

.JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Imposición de Servidumbre
Demandante	EPM
Demandado	FUNDACION HABITACIONAL PARA LA VIVIENDA Y DESARROLLO SAN JUDAS TADEO
Radicado	05001 40 03 028 2021 00083 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda VERBAL SUMARIA (Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica) instaurada por EPM, a través de su representante legal y por conducto de apoderado especial, en contra de FUNDACION HABITACIONAL PARA LA VIVIENDA Y DESARROLLO SAN JUDAS TADEO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Arrimará un nuevo poder, de modo tal que no pueda confundirse con otro, toda vez que el allegado (Escritura No.1180 del 16 de mayo de 2016), aunque en su encabezamiento se indica que se trata de un poder especial, en éste no está determinado y claramente identificado el asunto que acá se pretende debatir, tal como lo exige el Art. 74 del C. G. del P.

Se advierte que el mandato, para su otorgamiento, podrá realizarse conforme lo indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cumpliendo con los requisitos que allí se establecen. En el evento de conferirse el poder de forma física (documento físico), este deberá contener la presentación personal del poderdante y se aportará al proceso escaneado en formato de archivo pdf.

2) Se advierte del certificado de tradición y libertad aportado que el mismo corresponde a un folio cerrado. Los folios de matrícula inmobiliaria se cierran por englobe de predios o por agotamiento del área por diversas ventas parciales, también por orden judicial, si ocurre ello se entiende que jurídicamente no existe. Del folio matrícula aportado según la anotación 4, el predio presento una división material mediante escritura pública 3761 del 8 de junio de 2020, registrada en el folio en el mes de septiembre de 2020. De acuerdo a lo anterior informara por que pretende iniciar la presente acción para la imposición de una servidumbre

sobre un predio que se encuentra des-englobado en su totalidad y su folio de matrícula por tanto cerrado.

3) Aportara copia de la escritura pública 3761 del 8 de junio de 2020, de la notaria 15 de Medellín, de acuerdo a la anotación 4 del folio de matrícula 014-15047.

4) Complementara los hechos de la demanda indicando si respecto de los predios que aparecen segregados del folio de matrícula 014-15047, se ha iniciado por parte de EPM procesos judiciales de imposición de servidumbre de energía con ocasión del proyecto de expansión Redes Jericó 44 Kv, de ser así indicara por que pretende iniciar la presente acción.

5) Allegará el título judicial que corresponde a la suma estimada como indemnización, en los términos del artículo 2.2.3.7.5.2. Literal d) del Decreto 1073 de 2015, el cual podrá ser consignado a órdenes de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta 050012041028.

6) Aportará el inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015. Tal exigencia obedece a que si bien es cierto se aporta un acta de inventario de cultivos y maderables, en ésta no se precisa puntualmente cuáles serían los daños ocasionados, ni el estimativo correspondiente. En el evento en que la estimación del valor de los daños sea modificada, se deberán adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, respecto a la suma que se solicita sea autorizada su consignación a órdenes del Despacho, por concepto de indemnización de perjuicios.

7) Informará el apoderado judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

8) Del escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá allegar la pertinente copia para el archivo del juzgado y el traslado para la parte demandada. Art. 89 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fddbc2ce2fc6f2c0e4deb915d9ea02688e56d5ebf67725ea30e7d68a9106532**
Documento generado en 04/02/2021 10:43:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**